



Tipo Norma	:Ley 19329
Fecha Publicación	:05-09-1994
Fecha Promulgación	:22-08-1994
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:MODIFICA DECRETO LEY N° 3.607, DE 1981, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE VIGILANTES PRIVADOS
Tipo Versión	:Única De : 05-09-1994
Inicio Vigencia	:05-09-1994
Id Norma	:30696
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=30696&f=1994-09-05&p=

MODIFICA DECRETO LEY N° 3.607, DE 1981, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE VIGILANTES PRIVADOS
Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguiente modificaciones al decreto ley N° 3.607, de 1981:

a) Intercálase como inciso tercero del artículo 1°, el siguiente:

"Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente decreto ley a Carabineros de Chile serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda."

b) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- En casos debidamente calificados, la prefectura respectiva podrá autorizar el no uso de uniforme y el no porte de armas. Las autorizaciones para el porte y tenencia de armas de mayor potencia y precisión, deberán otorgarse en conformidad con la ley N° 17.798, sobre Control de Armas."

c) Sustitúyense en los artículos 5° bis, inciso primero, y letras a), b) y e) de su inciso sexto; 7°, inciso primero, y 8°, inciso primero, la expresión "Comandancia de Guarnición" por "Prefectura de Carabineros".

d) Suprímese en el inciso primero del artículo 6° la expresión "las Fuerzas Armadas y".

e) Sustitúyese en los incisos segundos de los artículos 6° y 7° y en el artículo 9°, la expresión "Comandancias de Guarnición" por "Prefecturas de Carabineros".

"Artículo transitorio.- Dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, las Comandancias de Guarnición remitirán a las Prefecturas de Carabineros que correspondan, la totalidad de los antecedentes y estudios de seguridad que digan relación con la constitución, fiscalización y control de las actividades de los vigentes privados."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlgese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 22 de Agosto de 1994.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro del Interior.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.